

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 9 DE JULIO DE 1963

Nº 14.914

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### Personería Jurídica

Resolución Nº 39 de 20 de junio de 1963, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

##### Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 138 de 29 de junio de 1963, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

##### Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resolución Nº 203 de 24 de junio de 1963, por la cual se concede una licencia.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 266 de 21 de junio de 1963, por el cual se modifica un Decreto.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Departamento de Industrias

Resueltos Nos. 225 y 226 de 25 de junio de 1963, por los cuales se autorizan unas importaciones.

Contrato Nº 32 de 1º de julio de 1963, celebrado entre La Nación e Isaac Zafrani Zayat en representación de Industrias de Chiriquí.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### RECONOCESE PERSONERÍA JURÍDICA

#### RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 39.—Panamá, 20 de junio de 1963.

El señor Vincent E. Nelson, norteamericano, mayor de edad, Capellán del Ejército de los Estados Unidos de América y residente en el Fuerte Davis, Zona del Canal, en su carácter de Presidente de la entidad denominada en español "Asociación de Trabajadores Religiosos del Atlántico" y en inglés "Atlantic Religious Workers Association", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus Estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1.—Copia del Acta de Fundación.
- 2.—Copia del Acta de aprobación de Estatutos.
- 3.—Copia de los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna clase y que sus objetivos principales son de carácter religioso, social, cultural y moral, sin ánimo de lucro.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada en español "Asociación de Trabajadores Religiosos del Atlántico", y en inglés "Atlantic Religious Workers Association", fundada en la ciudad de Colón, el 6 de mayo de 1963 y aprobar sus Estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

### RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

#### RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 138.—Panamá, 20 de junio de 1963.

La señora Angela Medina de García de Paredes, panameña, mayor de edad, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda pensión como Viuda del Soldado Guillermo García de Paredes, que está inscrito en el Escalafón Militar de la República con el grado de Coronel bajo el número 25, Gaceta 7129 del 2 de septiembre de 1935, Decreto 178 de 30 de agosto de 1935.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Declaraciones extra-júicio rendidas ante la Cónsul General de Panamá, en Guayaquil, Ecuador, señora Rosa P. de Puig V., por los señores Pedro C. Manrique y Genaro Cucalón Jiménez, mediante las cuales certifican que la señora Angela Medina de García de Paredes, cuidó a su esposo durante los 2 últimos años anteriores a su fallecimiento.

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**

**ERNESTO SOLANILLA O.**  
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

**OFICINA:** Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 53  
(Releño de Barraza)  
Teléfono: 2-3272

**TALLERES:** Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56  
(Releño de Barraza)  
Apartado Nº 3446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**

**SUSCRIPCIONES:**  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

- b) Certificado expedido por el señor Angel Tola Carbo, Jefe de Registro Civil Accidental del Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, mediante el cual se comprueba el matrimonio de la señora Angela Medina de García de Paredes, con el señor Guillermo García de Paredes, ocurrido el 14 de septiembre de 1914.
- c) Certificado expedido por el señor Armando Baquerizo Gómez, Jefe de Registro Civil Suplente del Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, mediante el cual se comprueba el fallecimiento del señor Guillermo García de Paredes, ocurrido el día 31 de enero de 1952.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1953 y 36 de 1956 hubiera podido devengar el señor Guillermo García de Paredes en condición de Coronel sería de B/250.00.

Como quiera que se han llenado los requisitos exigidos por la Ley 28 de 31 de enero de 1958.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Reconocer a la señora Angela Medina de García de Paredes, el derecho a recibir del Estado una pensión de ciento veinticinco baibos (B/125.00) mensuales, equivalente a la mitad del sueldo o pensión de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Coronel Guillermo García de Paredes.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, la partida necesaria para cubrir el pago de la jubilación que ella concede.

Comuníquese y publíquese.

**ROBERTO F. CHIARI.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**MARCO A. ROBLES.**

**CONCÉDESE UNA LICENCIA**

**RESOLUCION NUMERO 203**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección

de Radio.—Resolución número 203.—Panamá, 24 de junio de 1963.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y constitucionales,  
**CONSIDERANDO:**

Que el señor Jacobo L. Salas Jr., panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 3-18-495, propietario de la emisora HON-32, en la frecuencia de 840 kilociclos, denominada "Ecos de la Montaña", se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia, solicitando se le extienda licencia permanente para operar su estación de radiodifusión comercial, ubicada en Boquete, Provincia de Chiriquí,

Que para tal efecto se solicitó la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota 63-228-R, dirigida a la Sección de Radio de la Secretaría de Información de la Presidencia, se expresó en los siguientes términos:

"El día 8 de junio de 1963 me dirigí a la ciudad de Boquete a inspeccionar la emisora HON-32 con la frecuencia de 840 kilociclos, de propiedad del señor Jacobo Salas.

He comprobado que la modulación es buena y las instalaciones modernas y cumplen con las normas de instalación. El equipo y el poder consignados en la Resolución Nº 163 del 24 de julio de 1962 son correctos.

Con el fin de dar cumplimiento a las estipulaciones del Decreto 155 de 1962, recomiendo:

Que se conceda permiso al señor Jacobo L. Salas, propietario de la emisora HON-32 para que vaya al aire en la frecuencia de 840 kilociclos con poder máximo de 1,000 vatios".

Técnicamente los equipos llenan los requisitos que exigen todos los regimientos, en consecuencia, este Departamento no tiene objeciones, por lo tanto y para los efectos del caso,

**RESUELVE:**

Conceder al señor Jacobo L. Salas Jr., propietario de la radiodifusora HON-32, Frecuencia 840 kilociclos, Licencia Permanente, para seguir operando de acuerdo con todos los detalles técnicos y administrativos suministrados con anterioridad a este despacho.

En caso de quejas por interferencias con otros servicios, debe suspender el funcionamiento del transmisor, hasta tanto arregle el equipo y elimine la causa de dicha interferencia.

El Estado se reserva el derecho de cancelar la licencia en cualquier momento que lo considere necesario para la seguridad de la Nación.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

**ROBERTO F. CHIARI.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**MARCO A. ROBLES.**

El Jefe de Radio,

*Eduardo C. De Freitas M.*

## Ministerio de Educación

### MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 266  
(DE 21 DE JUNIO DE 1962)  
por el cual se modifica el Decreto Nº 67 de 26 de febrero de 1962.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo VIII del Decreto Nº 67, de 26 de febrero de 1962, quedará así:

Artículo VIII: Las cuentas contra el Fondo Municipal de Educación Física llevarán las firmas del Representante del Concejo y del Representante del Departamento de Educación Física cuando se trate de erogaciones relacionadas con las partidas asignadas a este último y del Representante del Concejo y del Representante de los Deportistas cuando se trate de gastos relacionados con las partidas asignadas a los diversos deportes.

Artículo Segundo: El Artículo XII del mencionado Decreto, quedará así:

Artículo XII: Los presupuestos elaborados por las Juntas Municipales de Educación Física llevarán la aprobación del Departamento de Educación Física en Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### AUTORIZANSE UNAS IMPORTACIONES

#### RESUELTO NUMERO 225

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 225.—Panamá, 25 de junio de 1963.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 14 de junio de 1963, el señor A. Psychoyos, en representación de Tagarópulos, S. A., solicita autorización para importar veinticinco (25) toneladas de harina de alga marina "Algit", para la fabricación de alimentos para aves.

Que la solicitud del señor A. Psychoyos, tiene como fundamento el Arancel vigente cuyo ordinal a la letra dice: Ordinal No. 081-09-09 "Ingredientes para la preparación de alimentos pa-

ra aves de corral y otros animales no mezclados que no se producen en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.....Libre".

RESUELVE:

Autorizar al señor A. Psychoyos, en representación de Tagarópulos, S. A., para que importe veinticinco (25) toneladas de harina de Alga Marina "Algit" para la fabricación de alimentos para aves.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

*Jaime A. Jácome.*

#### RESUELTO NUMERO 226

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 226.—Panamá, 25 de junio de 1963.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 8 de junio de 1963, el señor A. D. Melo, en representación de Melo y Cía. Ltda., solicita autorización para importar 200 toneladas de harina de Soya, para la fabricación de alimentos de aves;

Que la solicitud del señor A. D. Melo, tiene como fundamento el Resuelto Nº 397 de 19 de septiembre de 1960, que reglamenta en qué proporción, los industriales deben adquirir o importar productos o sustancias alimenticias para la preparación de alimentos para animales, en particular la proporción de afrecho de coco para la preparación de alimentos de aves.

Que el señor A. D. Melo, ha demostrado que compró 1,039 quintales de afrecho de coco.

RESUELVE:

Autorizar al señor A. D. Melo, para que en representación de Melo y Cía. Ltda., importe 200 toneladas de Harina de Soya.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

*Jaime A. Jácome.*

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 32

Entre los suscritos, Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete,

en la sesión del día 6 de junio de mil novecientos sesenta y tres en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra parte Isaac Zafrani Zayat, panameño, comerciante, vecino de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 3-17-62 representante legal de "Industrias de Chiriquí", quien en lo sucesivo se llamará La Empresa han convenido en celebrar este contrato basado en la Ley 25 de 1957 (sobre Fomento de la Producción) con arreglo a las cláusulas siguientes aprobadas por el Consejo de Economía Nacional, según Nota Nº 63-59 de 13 de mayo de 1963:

**Primera:** La Empresa se dedicará a la fabricación de vestidos para hombres, mujeres, niños y niñas incluyendo blusas, camisas, guayaberas, pantalones, uniformes de todas clases, ropa interior para damas, caballeros y niños.

**Segunda:** El señor Isaac Zafrani Zayat se obliga a:

a) Invertir y mantener su inversión mientras dure este contrato, la suma de diez mil balboas (B.10,000.00);

b) Comenzar sus inversiones dentro del término de seis (6) meses y completarla en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el órgano técnico oficial competente.

d) Comenzar la producción desde la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante la vigencia del mismo.

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios competibles, según señale la Oficina de Regulación de Precios o cualquier otro organismo competente del Estado;

f) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales con excepción de los expertos y técnicos especializados que La Empresa estime necesarios previa aprobación oficial. Capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de La Empresa lo justifique sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

g) Abastecer las exigencias de la demanda del mercado nacional de los artículos que La Empresa manufactura después de vencido un (1) año a partir de la fecha inicial de producción;

h) Cumplir con todas las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario. Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que La Nación otorga a La Empresa con-

forme a la Ley 25 de 1957 de que trata este contrato;

i) No dedicarse al negocio de venta al por menor; y

j) Fomentar la producción nacional de materias primas o de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, así como comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de La Empresa, según lo determine el Ministerio;

**Tercero:** La Nación concede a La Empresa el goce de las ventajas y concesiones de que trata el artículo 5º de la Ley 25 de 1957 con las excepciones y limitaciones del artículo 6º de la misma Ley. Dichas exenciones, protecciones arancelarias y concesiones se detallan así:

1. Exención del pago de impuesto, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinaria y equipo para la fabricación de sus productos;

b) La importación de combustibles y lubricantes que se importan para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de La Empresa, con exclusión de la gasolina y el alcohol;

c) La importación de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de La Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes;

d) El capital de La Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos;

e) La exportación de los productos de La Empresa y la reexportación de materias primas auxiliares excedentes o de maquinarias y equipos que dejaren de ser para su funcionamiento;

2. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinan las entidades oficiales pertinentes. La elevación de los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá disponerse sólo cuando La Empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se imponga el aumento de cargos oficiales a cualesquiera otras medidas de protección.

3. Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de La Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

4. Asistencia Técnica del Estado.

**Cuarto:** De las excepciones, franquicias y protecciones concedidas por La Nación a La Empresa se exceptúan las siguientes:

a) Exclúyese de la exención establecida en el número 1, acápite b) la gasolina y el alcohol;

b) En el caso del numeral 1 acápite c) La Empresa se obligará a emplear materias primas nacionales y solo podrá usarlas de origen extranjero cuando no las hubiere nacionales en cantidad suficiente para la elaboración de sus productos y a los precios oficiales. Para este efecto se requerirá la autorización de la Entidad Oficial Competente y la importación comprenderá la cantidad estrictamente necesaria para suplir la deficiencia expresada. Para fundamentar la autorización de la importación la cantidad oficial consultará en todos los casos a los sectores productores en materia prima nacional;

c) En el caso del numeral 1 acápite d) se exceptúan las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social y los impuestos sobre la renta, de timbres, notariado y registro de las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación;

d) En el caso del numeral 1 acápite e) la exención puede concederse por tiempo menor que la duración del contrato o disminuirse gradualmente a partir de un término especificado en el mismo teniendo siempre en cuenta las condiciones del mercado exterior;

e) En el caso del numeral 2, el Estado se reserva la facultad de importar o autorizar la importación de cualquier artículo extranjero similar a los producidos por La Empresa amparado por esta Ley, siempre que tal importación fuere necesaria para completar las necesidades del consumo nacional cuando las empresas nacionales no produjeran lo suficiente para la satisfacción de dichos consumos;

f) Ninguna de las exenciones de esta Ley comprende los impuestos de inmuebles, patentes comercial o industriales y turismo, ni los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales de ninguna clase o denominación;

g) No serán exoneradas las mercancías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en el contrato y no fueren imprescindibles al funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles o que puedan conseguirse en el país a precio razonable;

h) Los objetos o artículos importados por La Empresa bajo exoneración, no podrán venderse en la República sino dos años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los sub-productos de manufacturas;

i) No se concederá franquicia fiscal para la importación de materias primas y artículos que a juicio del Ministerio de Agricultura, o su sustituto sean similares o sucedáneas de materias primas o artículos producidos en el país en cantidad comercial y que puedan sustituir a los extranjeros de modo satisfactorio.

Quinto: Este contrato podrá ser traspasado por La Empresa a otra persona natural o jurídica, pero solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Organó Ejecutivo.

Sexto: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957, excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones, las cuales se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Séptimo: El incumplimiento por La Empresa de las obligaciones señaladas en los acápites a, b, y d, del artículo 7º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del contrato. El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente a menos que La Empresa probase el impedimento por fuerza mayor, lo cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demora justificada.

Octavo: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que La Empresa contrae con este Contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o a la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo, en bonos del Estado, o por medio de un seguro de Compañías de Seguros, reconocidas por el Estado, por cien balboas (B./100.00). Se hace constar que La Empresa adhiere timbres en este contrato por valor de diez balboas (B./10.00).

Noveno: Este Contrato tiene un término de duración igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento al Contrato Nº 312, celebrado entre La Nación y La Empresa "El Buen Vecino, S. A.", publicado en la Gaceta Oficial Nº 11.620 de 24 de octubre de 1951 que vence el 24 de octubre de 1976.

Décimo: Este contrato necesita para su validez la aprobación del Consejo de Economía, el Consejo de Gabinete y del Organó Ejecutivo, además deberá ser registrado en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende este Contrato, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

Por La Empresa,

Isaac Zafrani Zayat.  
Céd. Nº 3-17-62

Refrendo:

Alejandro Remón Cantera,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 1º de julio de 1963.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La Sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

**BOVIMIXTERINA**

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se basa en el Certificado Nº 50.557 de Colombia, y se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería, tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, tales como preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados, productos y esencias medicinales, y extractos medicinales, medicamentos veterinarios, antisépticos etc., y demás productos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 50.557 de Colombia, debidamente autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; y d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el Expediente Nº 4828 de la marca "Scrunex" de la misma casa.

Panamá, 12 de abril de 1962.

Jiménez, Molino &amp; Moreno,

*Ignacio Molino,*  
Cédula Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROCELIO E. ANGUIZOLA.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Lepetit S.p.A., sociedad organizada según las leyes italianas, domiciliada en 10, Vía Roberto Lepetit, Milan, Italia, por medio de sus apode-

rados, solicita el registro en Panamá de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

**MEFINIL**

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Un producto químico-farmacéutico". Ha sido usado en el comercio internacional y será usado próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del certificado Nº 159.797 de Italia, debidamente traducida y autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) 6 etiquetas de la marca; y d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la petición de la marca "Fisiobyl" de la misma casa.

Panamá, 21 de noviembre de 1962.

Jiménez, Molino &amp; Moreno,

*Ignacio Molino,*  
Cédula Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Lepetit S.p.A., sociedad organizada según las leyes italianas, domiciliada en 10, Vía Roberto Lepetit, Milán, Italia, por medio de sus apoderados, solicita el registro en Panamá, de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

**LEPTINOL**

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Un producto químico-farmacéutico". Ha sido usado en el comercio internacional y será usado próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas, y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 159.796 de Italia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; y d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la petición de la marca "Fisiobyl".

Panamá, 21 de noviembre de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,

*Ignacio Molino,*  
Cédula Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada G. Van Loon que comercia bajo el nombre de "Cedona Haarlemmer Pharmaceutische Fabriek", constituida y existente de conformidad con las leyes de Holanda, y domiciliada en Goonestraat 5, Haarlem, Holanda, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

### CAVED - S

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio "especialidades medicinales".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Copia del Certificado de Registro de Holanda.

Panamá, 15 de noviembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada E. I. du Pont de Nemours and Company, cons-

tituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 1007 Market Street, Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

### HEROX

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio material resinoso plástico en forma de filamentos para uso general en la industria del arte, en Clase 1 de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Copia del Certificado de Registro Nº 724 de 21 de noviembre de 1961. Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de "Flowkote".

Panamá, 31 de enero de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias,*  
Cédula 2-AV-91-276.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-13-50, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena de esta ciudad, para que a nombre y representación de la citada sociedad, solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de una marca de fábrica de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos y eje-

cutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 31 de octubre de 1962.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,  
Cédula 8-AV-13-50.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,  
Cédula 2-AV-91-276.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en el ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante Ud. a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

## IMPERIAL

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos o cualquier otro producto derivado del tabaco.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración jurada.

Panamá, 6 de octubre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,  
Cédula 2-AV-91-276.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el re-

gistro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

## ENZACTIN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación fungicida para dosificación local (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 27 de marzo de 1957, en el comercio internacional desde marzo de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 654.722 del 19 de noviembre de 1957, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 15 de febrero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,  
Cédula Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
AQUILINO TEJERA.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

## PREVERAL

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas (de la Clase 9 de Nicaragua - Productos medicinales y farmacéuticos) y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de

la marca en Nicaragua Nº 10.976 del 18 de abril de 1961, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente Ejecutivo.

Panamá, 14 de diciembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Polaroid Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## POLACHROME

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *película fotográfica sensibilizada y papeles fotográficos sensibilizados adaptados para ser usados en una cámara fotográfica empleando un procedimiento de traslación por difusión* (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 9 de enero de 1959 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 707.490 del 22 de noviembre de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 4 de mayo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Francisco González-Ruiz,*  
Cédula Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que mediante Escritura No. 2.471 de 12 de junio de 1963, de la Notaría Tercera de Panamá, Compaco, S. A. vendió a Babylandia, S. A., su almacén de ropa y demás artículos para niños denominado "Babylandia", situado en Ave. 4a. (Justo Arosemena) No. 34-26, ciudad de Panamá.  
L. 16,224

(Segunda publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto,

#### EMPLAZA:

A la ausente Charlette Taylor de Anglin, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Albert Henry Anglin advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de junio de mil novecientos sesenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 16,754

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juana Pérez, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen: "Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; Declara:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Juana Pérez desde el día 10 de febrero de 1929, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad;

Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, el señor Gastón Rudas Pérez, en su condición de hijo de la causante; y Ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópies y notifíquese.—(Fdos.) Eduardo A. Morales H.  
—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario"

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 17,023

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, emplaza a Visitación Gutiérrez, colombiana, casada, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que ha instaurado su esposo.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y siete (17) de junio de mil novecientos sesenta y tres (1963), por el término de veinte días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

*José D. Ceballos.*

L. 21210

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 96

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Manuel de J. Vargas D., abogado en ejercicio, a nombre y representación de Ramiro S. Tejada D., varón, mayor de edad, soltero, comerciante, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedulado 7 AV-13-82, ha solicitado a nombre de su mandante, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "El Lambadero", ubicado en jurisdicción de este Distrito, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, río Oria; Sur, terreno de Camilo Cedeño; Este, terreno de Ramiro Tejada (el peticionario) y Justo Jiménez; y Oeste, camino real. Tiene una superficie de doce (12) hectáreas con mil (1.660) metros cuadrados.

Y de conformidad con el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por quince (15) días hábiles, en lugar visible a este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicados en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 27 de febrero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

*Santiago A. Peña C.*

L. 3,536

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 97

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras,

HACE SABER:

Que el Lic. Manuel de J. Vargas D., abogado en ejercicio, a nombre y representación de Pablo Barrios Quintero, varón, mayor de edad, casado, agricultor, pa-

nameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulado número 7-89-2439, ha solicitado a nombre de su mandante, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "Florida Nº 2", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Quebrada de Piedra; Sur, terreno de José María Barrios y de Miguel González; Este, terreno de Catalino González, de Isaias Barrios de Rosa González y Callejón; y Oeste, terreno nacional y terreno de Alejandro Domínguez y camino de Nuario a Caña. Tiene una superficie de sesenta (60) hectáreas con novecientos sesenta (960) metros cuadrados.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto, por quince días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entregan al interesado para que a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 20 de febrero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

*Santiago A. Peña C.*

L. 3537

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 99-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí

HACE SABER:

Que la señora Malvina Colón de Bruña, mujer, mayor de edad, panameña, operaria de belleza, con cédula de identidad número 4-7-6986, por intermedio de la Licenciada Rogelia Pasco, mujer, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad número 4-48-193, abogada, solicita, se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Las Lomas, Distrito de David, con una superficie de ocho hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (8 hect. 2,500 m<sup>2</sup>) y con los siguientes linderos:

Norte: Carretera Interamericana.

Sur: Hipólito Torres.

Este: Guillermina Espinosa; y

Oeste: José L. Jovane.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 2 de abril de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

*José de los S. Vega.*

L. 8060

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 101-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que la señora Aurelia Camargo de Miranda, mujer, mayor de edad, panameña, casada, comerciante y ganadera, residente en Horconitos, Distrito de San Lorenzo, con cédula de identidad número 4-127-214, por intermedio de la Licenciada Rogelia Pasco, mayor de edad, mujer, panameña, soltera, con cédula de identidad número 4-48-193, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de

un globo de terreno ubicado en Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, con una superficie de doscientas sesenta y nueve hectáreas con quinientos metros cuadrados (269 hect. 0500 m<sup>2</sup>) y con los siguientes linderos:

Norte: Andrés Pinche, Modesto y Mauricio Pimentel y Moisés Vejarano.

Sur: Aristides Miranda, Esteban Polanco, Ignacio Pineda y Mateo Sánchez.

Este: Felipe Pimentel y Luis González Cerrud.

Oeste: Filiberto Miranda y Río Corrales.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 2 de abril de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,  
MIGUEL A. ECHEVERRAS.

El Oficial de Tierras y Bosques,  
José de los S. Vega.

L. 8061

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas de Veraguas, por medio del presente Edicto al público,

##### HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge Isaac Chen, varón, mayor de edad, comerciante, ganadero, residente en este Distrito; se encuentra depositada una vaca zarda amarilla, ojinegra, talla tercera, cachi puntiaguda, preñada, marcada a fuego con el herrete ( E L ), en el cuarto de recho.

Este animal lo ha denunciado el señor Julio Morales, por encontrarse hace más de seis (6) meses, pastando en su potrero, sin conocerse dueño hasta la fecha.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Código Administrativo en su Artículo 1601; se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, en los lugares más concurridos de la población, por término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial; y se emplaza a los interesados para que, dentro del término fijado, concurran a hacer valer sus derechos, y se les advierte, que de no formularse ningún reclamo oportuno, se procederá a la venta del bien, en remate público por el Tesorero Municipal.

Y para que sirva de formal notificación a quien conicierna, se fija este Edicto en los lugares ya mencionados a las diez (10 a.m.) de la mañana de hoy veinticinco (25) de marzo de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Alcalde Municipal,

GILBERTO RUIZ

El Secretario del Despacho,

Juan De Gracia R.

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 48

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Clemente Teixeira, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, casado, natural y vecino del Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N.º..... y otros han solicitado para sus menores hijos, a esta Administración, la adjudicación, definitiva del globo de terreno denominado Los Pericos, ubicado en el Corregimiento de Panuga, Distrito de Santiago, de una capacidad superficial de setenta y tres hectáreas con ocho mil quinientos metros cuadrados (73 hect. 8.500 m<sup>2</sup>) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Francisco Ateacio;

Sur: terrenos nacionales;

Este: terreno medido por Fernando López A.

Oeste: terrenos nacionales y Alto de Los Pericos.

Para conocimiento del público, se fija el presente Edicto, tanto en la Alcaldía Municipal del Distrito de Santiago, como en esta Administración, por el término legal de quince (15) días calendarios como lo ordena el Decreto-Ley N.º 6 de 10 de mayo de 1962, y copia del mismo se remite a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación, por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de enero de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 76

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

##### HACE SABER:

Que los señores Saturnino Bazán y otros, varones, mayores de edad, panameños, vecinos todos del Distrito de La Mesa, solteros, jefes de familia, y con cédulas de identidad personal N.º..... han solicitado a esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Los Cerritos", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de cuarenta y una hectáreas con cuatrocientos metros cuadrados (41 hect. 0400 m<sup>2</sup>) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río San Pablo;

Sur: Terrenos nacionales, Antonio González y Río San Pablo;

Este: Río San Pablo Bárbara; y

Oeste: Terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa, por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 11 de febrero de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

#### EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coelá, al público,

##### HACE SABER:

Que los señores José I. Bernardo y Santos E. Flores, de generales expresados en estas diligencias, solicitan en sus propios nombres, a este Despacho, se les adjudique título de plena propiedad, por compra, un globo de terreno nacional denominado "El Aguila", ubicado en el Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coelá, dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebradas El Aguila y El Juncal; Sur, Camino Real del Mosquitero-La Negrita y predios nacionales libres; Este, Camino Real hacia El Juncal; y Oeste, terrenos nacionales libres y parte de la Quebrada El Aguila, con una superficie de siete hectáreas con cuatro mil seiscientos metros cuadrados (7 Hect. 4.600 m<sup>2</sup>).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer

sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo se les da a los interesados, para su publicación tres veces consecutivas, en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y tres, a las once de la mañana.

La Encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 47,372

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 86

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Pedro Abrego Abrego, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, y con cédula de identidad personal Nº 9-112-119; Cecilia Abrego Sánchez mujer, mayor de edad, panameña, y con cédula de identidad personal Nº 9-120-1933, y otros, vecinos de Santa Fé, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado La Boquilla, ubicado en el Distrito de Santa Fé, de una superficie de veinticuatro hectáreas con ocho mil ochocientos metros cuadrados (24 hect. 8,800 m<sup>2</sup>) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno de Esperanza Palma;  
Sur: Tierras Nacionales;  
Este: Tierras Nacionales; y  
Oeste: Italo Virzi y tierras nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Santa Fé, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de febrero de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

#### EDICTO NUMERO 108

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. David Ramos, varón, mayor, natural y vecino del Distrito de Santiago, con residencia en Calle 2 casa 3216, abogado, cédula 9 AV 22-312, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad gratuito del Gobierno Nacional, de un lote de terreno llamado Lomas del Juncal, ubicado en el Distrito de Soná y, con una extensión superficial de cuarenta y una hectáreas ochocientos ochenta metros cuadrados (41 Hect. con 208 m<sup>2</sup>) encerrado por los linderos siguientes: Norte, terrenos nacionales y parte del camino Alto del Viento; Sur, terreno de propiedad de Arcasio Pineda y otros; Este, terreno de propiedad del señor Eliseo Castillo y otros; y Oeste, Fdo el Gallo en terrenos nacionales y terreno medido por Herminio González y otros. Para sus mandantes Tiburcio González, y para los hijos menores de este: Hermógenes y Francisca González; para Leonidas González y los hijos menores de este: Valerio y Demetrio González; y para José Soidad González que, mantienen en parte cerrado.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere agraviado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días; otro se envía al señor Alcalde Municipal de Soná para su fijación en lugar visible de su Despacho y otro a la Gaceta Oficial para su publicación; a fin de que los hagan valer en el término legal.

Santiago, 18 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

#### EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Tito Juvenal Arias G., varón, mayor de edad, panameño, casado, mecánico dental, vecino de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-13-644, mediante escrito dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas, solicita en su propio nombre, se le adjudique título de propiedad, por compra, un globo de terreno nacional, ubicado en Río Grande, Distrito de Penonomé, dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Río Grande a fincas a orillas del Río del mismo nombre Tomás Ortega y Francisco Rojas y Félix Gómez; Sur, Camino del Caserío de Río Grande al Río del mismo nombre; Este, Terreno Nacional y Tomás Ortega y Francisco Rojas; y Oeste, Finca "El Cándul" del peticionario, con una superficie de diez y siete hectáreas con ocho mil novecientos metros cuadrados (17 Hect. 8,900 m<sup>2</sup>).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copias del mismo, se le da a la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y tres, a las cuatro de la tarde.

La Encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 47,492

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 179

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que los señores Missel Camaño Adames y Juan Manuel Álvarez Otero, varones, mayores de edad, panameños, soltero el primero y casado el segundo, naturales y vecinos del Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas y portadores de las cédulas de identidad personal números 9 AV-52-779 y 9-111-280, respectivamente, han solicitado de esta Administración la adjudicación a título gratuito, en común y proindiviso del globo de terreno baldío nacional denominado "Tierra Cortada", ubicado en el Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, de una superficie de cuarenta hectáreas con cinco mil ochocientos veinticuatro metros cuadrados (40 Hect. 5,824 m<sup>2</sup>), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: río Cobre y tierras nacionales;  
Sur: camino real de El Conejo al río Cobre;  
Este: fil de tierra cortada y tierras nacionales; y  
Oeste: río Cobre.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone fijar una copia de este Edicto en esta Administración por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se enviará a la Alcaldía del Distrito de Cañazas para su fijación por igual término y

otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces en dicho órgano del Estado, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 24 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veragua,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Sr. Ad-hoc., J. A. Sanjurjo.

(Segunda publicación)

**EDICTO NUMERO 270**

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veragua, al público,

HACE SABER:

Que los señores Rosendo Almanza, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, soltero, natural y vecino del Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-108-1164 y Arsenia Rodríguez de Almanza, mujer, panameña, menor de veintin años, de oficios domésticos, natural y vecina de este Distrito de Santiago, han solicitado de esta Administración, la adjudicación gratuita del terreno denominado El Guayabo, ubicado en el Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, de una capacidad superficial de cinco hectáreas con siete mil setenta y dos metros cuadrados (5 hect. 7,072 m2), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Faustina de Gracia, Cornelio Almanza, Vicente Caballero y Nicolás Almanza;

Sur: Vicente Almanza;

Este: Nicolás Almanza y José de Jesús Caballero; y

Oeste: Faustino de Gracia.

Por tanto, se fija el presente Edicto en esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Santiago, por el término legal de quince (15) días calendario de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley Nº 6 de 10 de mayo de 1962; copia del mismo se le entregará a los interesados para que la hagan publicar en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 5 de diciembre de 1962.

El Adm. Prov. de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veragua,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Sr. Ad-hoc., J. A. Sanjurjo.

(Segunda publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63**

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a James Gilberto o Henry John de residente en Nuevo Vigia, Corregimiento de Chilibre, hijo de Henry John y Adela John, agricultor, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de Segunda Instancia, el cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—Panamá, trece de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma el fallo materia de la presente consulta.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Juez Quinto del Circuito,

ABELARDO A. HERRERA.

El Juez Sexto del Circuito,

AMERICO RIVERA.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia de Segunda Instancia cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos Delgado.

(Segunda publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64**

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Eladio Aguirre, de generales desconocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia de Segunda instancia, el cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—Panamá, doce de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En fé de lo expuesto el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma el fallo materia de la presente consulta.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Juez Quinto del Circuito,

ABELARDO A. HERRERA.

El Juez Sexto del Circuito,

AMERICO RIVERA.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia de Segunda Instancia cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos Delgado.

(Segunda publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65**

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a José Thomas (a) Tito, panameño, soltero, de 21 años de edad, hijo de Jules Thomas y Rosa Lambert de Thomas, con residencia en la Calle Frangipani, casa Nº 360, cuarto Nº 4 bajos, ebanista, sin cédula de identidad personal, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Muni-

pal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a José Thomas (a) Tito, panameño, soltero, de 21 años de edad, hijo de Jules Thomas y Rosa Lambert de Thomas, con residencia en Calle Frangipani número 360, cuarto 4, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.

El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Eduardo Suárez, de generales desconocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, nueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

Por todo lo expuesto, y como en los autos se encuentra acreditado el cuerpo del delito, el suscrito, Juez Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Eduardo Suárez, varón, mayor de edad, de 21 años, panameño, soltero, con residencia en la Avenida Eloy Alfaro Nº Renta que está situada frente a la Presidencia, hijo de Eduardo A. Suárez y Encarnación T. de Suárez, portador de la cédula Nº S-51-78, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva; y sobresale provisionalmente a favor de Simón Suárez, varón, panameño, de 19 años de edad, estudiante, con residencia en Avenida Eloy Alfaro en la Renta que está situada frente a la Presidencia, hijo de Eduardo A. Suárez y Encarnación T. de Suárez, en las presentes diligencias.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Fundamento de Derecho: Ordinal 2º del Artículo 2137 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.

El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Guillermo Benítez, de generales desconocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, once de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Guillermo Benítez, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.

El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Omar Teano, de generales conocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Omar Teano, panameño, de 26 años de edad, soltero, soldador, portador de la cédula número 3-40-175, con residencia en la Avenida Eloy Alfaro número 19-14, hijo de Angela Guerra Vda. de Teano y Eliseo Teano, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.

El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Fernando Antonio González, panameño, soltero, blanco, sastre, de 22 años de edad, sin cédula de identidad personal, hijo de Pedro Antonio González y Aura Gloria Morán, residente en Calle 16 Oeste, Nº 1329, Cuarto 39, enjuiciado por el delito de hurto, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y en cuya parte resolutive dice lo siguiente:

Juzgado Sexto del Circuito de Panamá: Panamá, veintiocho (28) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962)

VISTOS:—

Por lo tanto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra César Reyna, varón, panameño, casado, sastre, no porta cédula de identidad personal, hijo de Ciro Jaramillo y Efigenia Reyna, con residencia en Calle 16, casa Nº Tl-70, altos, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal; y contra Fernando, Antonio González, varón, panameño, soltero, sastre, de 22 años de edad, no porta cédula de identidad personal, hijo de Pedro Antonio González y Aura Gloria de Morán, con residencia en Calle 16 Oeste, Nº 13-29, Cuarto 39, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, Libro II del Código Penal; mantiene la detención del sindicado César Reyna y ordena la detención de Fernando Antonio González; sobrees provisionalmente a favor de Ismael Enrique Dorcy R., varón, panameño, soltero, colector, con cédula de identidad personal número 8-79-485, con residencia en Calle 19 Oeste, casa número 7-30, Cuarto 16, altos; Guillermo Hinds (hijo), varón, panameño, soltero, de 22 años de edad, operador de máquinas de cine con cédula Nº 8-130-395, y con residencia en Calle 21 Oeste, casa Nº Tl-88, Cuarto 2 y 3 bajos; Rosa Dilia Núñez, mujer, panameña, soltera, de oficios domésticos, con residencia en Calle 17 Oeste Nº 13-44, Cuarto 2, bajos, de 24 años de edad, hija de Alfredo Núñez y Manuela López, con cédula de identidad personal número 8-92-73; Yelania Núñez, mujer, panameña, soltera, de 20 años de edad, hija de Alfredo Núñez y Manuela López, de oficios domésticos; Manuel Salvador Martínez, varón, panameño, de 28 años de edad, soltero, Chofer, hijo de Salvador Martínez Escobar y Alejandrina González, no porta cédula de identidad personal; con residencia en Calle 16 Oeste, casa número 13-77, Cuarto 5 altos; y a favor de Jephtha Bey Solano, varón, panameño, de 30 años de edad, casado, electricista, no porta cédula hijo de Felipe Solano, con residencia en Calle del Carmen, casa número 3064, cuarto bajos, con base en lo establecido en el Artículo 2137, Ordinal 2º del Código Judicial.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral en esta causa.

Cópiese, notifíquese y constárese los sobreesimientos decretados. — (do.) Alfonso J. Palacios, Juez Sexto del Circuito, Primer Suplente encargado; (do.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Fernando Antonio González, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana y copia del mismo, se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para que sea publicado en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 100

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Enrique Aldi Calderón, costarricense, de 54 años de edad, soltero, chofer, con residencia en la Casa número 7033, de la Calle 9ª, entre las Avenidas Meléndez y Central, Cuarto Nº 9, bajos, hijo de Clarisa Calderón y de Mario Aldi, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de 'lesiones por imprudencia.'

La parte motiva de la sentencia dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

Negligencia y olvido de las más elementales normas de precaución implica que el procesado que guiaba su carro por una vía de la ciudad de Colón se distrajese hasta el punto que al atravesar la Calle 13 y pese a que es perfecta la visibilidad en esa zona, no se percibió de que salía por ese lugar Henry Ladislao Selles, distracción que es por sí sola suficiente para condenar al acusado, ya que ese descuido o falta de atención por parte de quien va conduciendo un vehículo a motor, siempre pugna abiertamente con las más rudimentarias normas de inexcusable observancia.

Procede, pues, la condena del acusado.

Por las razones expuestas, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia apelada y en su lugar condena a Enrique Aldi Calderón, costarricense, mayor de edad, soltero, y chofer, a sufrir cuatro meses de arresto y al pago de los gastos procesales.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. — (do.) Andrés Guevara T. — Marco Sucre C. — Rubén D. Córdoba. — T. K. de la Barrera. — Jaime O. de León. — Santander Casás Jr., Secretario."

Veinte (20) días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, catorce (14) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962), y ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962, reformatoria del artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los 14 días del mes de noviembre de 1962.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Colón,  
EMPLAZA:

Al reo ausente Victor Rodríguez Hayes, panameño, negro, soltero, albañil, de veintisiete (27) años de edad, sin cédula de identidad personal, hijo de Demetrio Rodríguez con Luisa Hayes, para que dentro del término de veinte días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que contra él se ha dictado por el delito de hurto, que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:— El Agente del Ministerio Público, solicita se abra causa criminal contra Hermógenes González y Victor Rodríguez Hayes, por el delito de hurto, cometido en perjuicio del señor Adolph Gerald Gattis, mediante Vista Nº 76 fechada el 11 de diciembre actual, en los términos siguientes:

Señor Juez Tercero Municipal: Hermógenes González y Victor Rodríguez Hayes, fueron capturados por miembros del Departamento Nacional de Investigaciones cuando llevaban dentro de una bolsa un aparato receptor de radio para automóvil, un capote plástico y un rollo de cinta adhesiva, que habían hurtado de un carro de propiedad del ciudadano norteamericano Adolph Gerald Gattis.

Para cometer el hurto los sindicados penetraron al garage de la residencia del perdidoso, rompieron una ventanilla al vehículo y así pudieron sustraer los artículos descritos.

Con el producto del hurto se dirigían a la Barriada de emergencia "Pueblo Nuevo" cuando por su actitud sospechosa llamaron la atención de dos Agentes del DENI. Los Agentes, Gilberto Bernardo y José Héctor Ceballos se dispusieron detenerlos, pero los dos sujetos emprendieron carrera y el que llevaba la bolsa con el aparato, Hermógenes González la arrojó al suelo, pero siempre fueron capturados y recobrado el receptor.

González, quien manifiesta se había fugado de la Cárcel Modelo, ha pretendido hacer ver que nada sabía del hurto y que solamente llevaba la bolsa ignorando su contenido, lo que para un sujeto avezado en estos menesteres, resulta pura estulticia.

La propiedad y preexistencia de lo hurtado se halla comprobada en autos, y en consecuencia pido a Ud. señor Juez, dicte auto de enjuiciamiento en contra de Hermógenes González, por el delito de "hurto" que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II, del Código Penal, y os pido asimismo emplazé a Victor Rodríguez quien, según comunicación de la Guardia Nacional, escapó de una Guardia cuando era conducido a este Tribunal para rendir indagatoria."

El Tribunal no tiene objeción alguna que hacer a la Vista inserta ya que ésta llena los requisitos del artículo 2147 del Código Judicial para llamar a responder en juicio criminal a los sindicados, por lo que comparto el criterio del Ministerio Público."

En consecuencia, el suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Hermógenes González, panameño, de 32 años de edad, soltero, obrero y contra Victor Rodríguez Hayes, panameño, de 27 años de edad, negro, soltero, albañil como infractores de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, del Libro II, del Código Penal o sea por el delito genérico de "Hurto."

Provea el enjuiciado Hermógenes González, los medios de su defensa.

Procedase a la notificación de este auto al enjuiciado Victor Rodríguez Hayes, por medio del Edicto Emplazatorio, de conformidad con el artículo 2346 del Código Judicial, en relación con el artículo 17 de la Ley I de 1959, por su condición de prófugo.

Se decreta la detención de Rodríguez, quien deberá ser aprehendido.

Opportunamente se señalará fecha para la vista oral.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Mario Van Kwartel, Juez Tercero Municipal.— (fdo.) Aristides Ayarza S., Secretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Victor Rodríguez Hayes so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo, 2008 íbidem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por medio del presente, cita y emplaza a Marcelino Rivera, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días; más la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito genérico de estafa.

"Juzgado Municipal.—Santiago, treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

El día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, se presentó al Despacho de la Personería Municipal de este Distrito, el señor Alonso Velarde, varón, natural de Montijo, Distrito del mismo nombre, con residencia actual aquí en Santiago, casado, jubilado con cédula de identidad personal número 9 AV-19-963 e interpuso el siguiente denuncia:

"En atención a las anteriores consideraciones la que firma Juez del Distrito de Santiago, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, abre causa criminal contra Marcelino Rivera de generales desconocidas por violación del Título XIII, Capítulo III del Libro II del Código Penal.

"Queda abierto a pruebas este negocio por el término de cinco días comunes e impreterrogables.

Como el reo se encuentra ausente cítese mediante edictos emplazatorios los que deben ser publicados en la Gaceta Oficial.

"Cópiese y notifíquese.—La Juez Municipal, (Fdo.) Angelina A. de Sclopis.—La Secretaria, (Fdo.) Hilda B. de González."

Se le advierte al procesado Marcelino Rivera, que si no comparece dentro del término señalado, se le declarará en rebeldía y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y se seguirá esta causa sin su intervención con los mismos términos y formalidades establecidas para el juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del referido procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de enero de mil novecientos sesenta y tres, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia debidamente autenticada del mismo, al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

La Juez Municipal,

ANGELINA A. DE SCLOPIS.

La Secretaria,

Hilda B. de González.

(Segunda publicación)